



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00176-00. DEMANDA DE RECONVENCION – DIVORCIO VS JOSE FABIAN HERRERA

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó demanda de reconvención, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 20 de junio de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1952

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 760013110010-2022-00176-00

Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico (**Demanda de Reconvención**)

Como quiera que la presente demanda de reconvención de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida oportunamente mediante apoderado por la señora GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ en contra del señor JOSE FABIAN HERRERA reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad.

Ahora bien, frente a las medidas cautelares solicitadas en el dossier, procederá acceder a las mismas; como también, se procederá a remitir exhorto a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para que proceda a dar trámite a la cautela que se decretará; no sin antes advertir, que las partes deberán traducir al idioma oficial del Estado requerido, las providencias que se ordenen.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202022-00176-00. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO VS JOSE FABIAN HERRERA

Ahora bien, frente a los alimentos provisionales en favor de los menores Juan José, Nicolás y Samuel Herrera Cáceres, se abstendrá esta agencia judicial a decretarlos hasta tanto se prueba por la parte interesada la capacidad económica del progenitor de los mismos y los gastos debidamente acreditados de los menores.

De igual forma, se le indica que, frente a la medida provisional de custodia y cuidado de los menores quede en cabeza de la progenitora, Genny Patricia Cáceres Sánchez, se procederá ordenar visita social al hogar o lugar de residencia de los menores, donde convive con sus progenitores, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que rodea a los niños.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda verbal de reconvención de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida oportunamente mediante apoderado por la señora **Genny Patricia Caceres Sanchez** en contra del señor **José Fabián Herrera**

SEGUNDO. - Ordenar la notificación de este auto al demandado en reconvención, señor **José Fabián Herrera** y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: MEDIDAS CAUTELARES:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202022-00176-00. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO VS JOSE FABIAN HERRERA

- a).** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-817144 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali
- b).** Decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositados o llegaren a depositar a cualquier título en la cuenta # 1080203758 Regulation E, del banco Helm Bank USA. Situado en 999 Brickell Avenue Miami, Florida 33131 a nombre de JOSE FABIAN HERRERA CC. 94.413.409 o en cualquier otra cuenta o producto de dicha entidad. Medida que se remitirá a través de exhorto por intermedio de la Cancillería- Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez el extremo activo allegue debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido, la presente providencia.¹
- c).** Decretar el embargo y secuestro de los derechos, acciones, título de propiedad o cualquier otra denominación por SHARE TIME, que existan a nombre de José Fabián Herrera CC. 94.413.409, en WEST GATE LAKES RESORT SPA, situado en 9500 Turkey Lake Rd. Orlando, Florida 32819. Medida que se remitirá a través de exhorto por intermedio de la Cancillería- Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez el extremo activo allegue debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido, la presente providencia.
- d).** Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas o que lleguen a depositar, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea JOSE FABIAN HERRERACC. 94'413.409, en Banco Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente

¹ Ley 42 de 1986 por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, Convención Interamericana Sobre Cumplimiento De Medidas Cautelares



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202022-00176-00. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO VS JOSE FABIAN HERRERA

e). Embargo y retención de las inversiones en los fondos de inversión, portafolios de inversión individual, cartera colectiva abierta y en el desarrollo de negocios fiduciarios en Fiduciaria Bancolombia S.A. Colombia o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado José Fabián Herrera CC. 94.413.409.

f). Embargo y retención de las acciones de cualquier clase, que posea José Fabián Herrera CC. 94.413.409, en la sociedad HERRERA ASOCIADOS y CIA S.A.S. NIT: 90005337-6 y matrícula mercantil 672461-16.

g). Embargo y retención de los DIVIDENDOS, que posea o a que tenga derecho José Fabián Herrera CC. 94'413.409, en la sociedad HERRERA ASOCIADOS Y CIA S.A.S. NIT: 90005337-6 y matrícula mercantil 672461-16

h). Mantener la autorización para fijar la residencia separada de los cónyuges

CUARTO: Negar la medida cautelar de fijar alimentos provisionales a los menores Juan José, Nicolás y Samuel Herrera Cáceres, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Ordenar visita social al hogar o lugar de residencia de los menores, donde convive con sus progenitores, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que rodea a los niños.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e2b7f96bdb465dfbe84be9bf284f7251b4952c4d05cac3f363074755c058**

Documento generado en 19/09/2022 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>